



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:38324/2013

VISTO las presentes actuaciones, referidas a la ampliación de fundamentos del recurso jerárquico que plantea el Prof. Daniel Juan Alberto Abud, DNI 16.293.849, en contra de la R.HCD de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales nro. 185/15 por la que se rechaza su recurso de reconsideración y ratifica en todas sus partes la R.HCD nro. 883/13; atento lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 56,366, cuyos términos este H. Cuerpo comparte,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

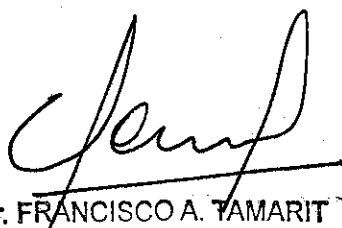
ARTÍCULO 1°.- Rechazar por sustancialmente improcedente el recurso jerárquico interpuesto por el Ing. Daniel Juan Alberto ABUD, DNI 16.293.849 en contra de la Res. HCD 185/2.015 de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 369/vta. bajo el nº 56.366 cuyos términos se comparten, y que en fotocopia forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese y pase a sus efectos a la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.




Dr. ALBERTO E. LEÓN
Secretario General
Universidad Nacional de Córdoba


Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

571

e



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



Expte. Nro. 0038324/2013

CORDOBA,

Dictamen N°: 56366

27 MAY 2015

Ref.: DPTO. ING. ECONOMÍA Y
LEGAL S/ LLAMADO A
SELECCIÓN INTERNA UN CARGO
PROF. TITULAR D. EXCLUSIVA
EN LA CAT. DE ECONOMÍA.

Sr. Abogado Director:

Vienen estas actuaciones referidas, en esta instancia, a la ampliación de fundamentos del recurso jerárquico que plantea el Prof. Daniel Juan Alberto Abud en contra de la Resolución del H.C.D. de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales Nro. 185/15 por la que se rechaza su recurso de reconsideración y ratifica en todas sus partes la Resolución H.C.D. 883/2013.

Analizando la procedencia formal de dicha ampliación de fundamentos, debo señalar que el artículo 88 del Dec. 1759/72 en su última parte establece que dentro de los cinco días de recibidas por el superior podrá el interesado mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso; en autos advierto que se notificó con fecha 08 de mayo de 2015 y que el recurrente con fecha 18 de mayo de 2015 recién a las 08:00 hs. Presentó su escrito, es decir dentro de los cinco días que establece el mencionado dispositivo (dos primeras horas del día posterior a la culminación del plazo), por lo que la ampliación de fundamentos deviene procedente y corresponde analizar su procedencia sustancial.

Analizando el escrito obrante a fs. 366/367vta., observo que no se han agregado nuevos elementos de juicio que permitan hacer variar lo dictaminado bajo los Nro. 53333 de fecha 30/10/2013 (fs. 337/338) y Nro. 55029 de fecha 18/09/14 (fs. 355/357vta.), los que se mantienen incólumes y que se ratifican en esta oportunidad.

Con relación a su pretensión de aplicación de cobertura de vacantes por aplicación del Convenio Colectivo para Docentes de la Universidad Nacional de

Córdoba, aprobado mediante Resolución H.C.S. N° 1222/2014, no merece recibo por dos razones: 1°) Porque el Convenio Colectivo de Trabajo para docentes suscripto por la partidaria de Nivel Local no se encuentra homologado y publicado por lo que no se encuentra vigente aún (art. 5 de la Ley 14250 -Convenciones Colectivas de Trabajo) y 2°) Porque aún en el supuesto que se considerara vigente desde su aprobación efectuada por Res. H.C.S. 1222/2014 no es posible su aplicación retroactiva para una selección convocada y celebrada con anterioridad a su dictado (irrectroactividad de las normas, art. 3 del C.C.).

En definitiva, no ha agregado nuevos elementos de juicio que permitan modificar la resolución del H.C.D. Nro. 185/2015 de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por lo que de compartirse el criterio sustentado en nuestros dictámenes que se ratifican en esta instancia más las consideraciones vertidas en éste último, podrá el H.C.S., dictar resolución rechazando por sustancialmente improcedente el recurso jerárquico interpuesto por el Prof. Abud.

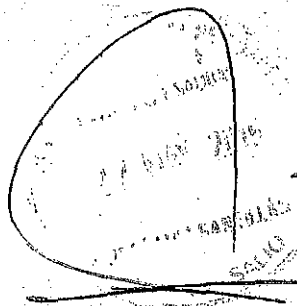
ASI DICTAMINO.

FRANCISCO JOSE LINARES
ABOGADO ASESOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Cba. de 27 MAY 2015 20

Con lo dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cuyas conclusiones comparto pase a Sec. Gral a sus efectos.-

ABOGADO SUB DIRECCION
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



368
H. C. S.
13/4